



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL



EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A."

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 26 establece que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República vigente establece que "La Educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".
- Que,** la Constitución de la República en su Art. 345, dispone "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social".
- Que,** El estatuto del ISTMLA, en su artículo 30, dispone que, "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre y de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones a estos derechos".
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 297 de 2 agosto de 2018, en las Disposiciones Transitoria Décima Tercera, se establece que; "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Manuel Lezaeta A.”, en ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_0110V

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A.”- ISTMLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Del ámbito. - se establece en el Instituto Superior Tecnológico “Manuel Lezaeta A.” el sistema de orientación vocacional y profesional, concebido como un proceso que persigue descubrir necesidades, intereses, aptitudes, capacidades e iniciativas de los estudiantes; que contribuya a una orientación adecuada; para identificar las características personales de los estudiantes con el fin de impulsar y orientar su desarrollo vocacional.

Artículo 2. Del Objeto. - el presente reglamento persigue los siguientes objetivos:

- a) Orientar a los y las estudiantes para que elijan opciones educativas idóneas en base a sus aptitudes;
- b) Establecer preferencias profesionales a partir de análisis aptitudinales y/o vocacionales;
- c) Asesoramiento permanente a estudiantes con problemas académicos en conjunto con los docentes;
- d) Establecer seguimiento socioeconómico de los estudiantes;
- e) Detectar y hacer el seguimiento de casos especiales; y,
- f) Participar en la promoción de los servicios de Bienestar Institucional.



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

CAPÍTULO II

DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 3. De la orientación vocacional y profesional. - la orientación vocacional y profesional, se concibe como parte esencial del proceso educativo y formativo de los alumnos, a través de conjunto de técnicas, destinadas a la reflexión e información del estudiante que le permitirán preguntarse y preguntar a los demás sobre sí mismo y las distintas opciones existentes dentro el campo profesional y académico actual y las exigencias que se derivan de las opciones que ofrece el mundo laboral. La elección recae fundamentalmente en el individuo, este tiene libertad en su decisión vocacional, influida por el medio en que vive y aspectos internos del individuo como determinantes que explican dicha elección.

Artículo 4. De la toma de decisiones del estudiante. - la toma de decisiones es un proceso racional, el estudiante procesa la información y a la vez una serie de alternativas que se presentan durante el proceso y se relacionan con los objetivos y aspiraciones personales del individuo.

Artículo 5. Del servicio de orientación vocacional y profesional. - el servicio de orientación vocacional y profesional está dirigido por Bienestar Institucional del ISTMLA, tiene como objetivo orientar a los y las estudiantes para que elijan opciones educativas idóneas en base a sus aptitudes, proyectos personales y a la demanda laboral existente, para cumplir satisfactoriamente la misión que cada uno tiene en la vida.

Artículo 6. De la difusión de la actividad de servicio de orientación vocacional y profesional. - diseño y elaboración de materiales de orientación, participación en la elaboración de comunicaciones y artículos, mantenimiento y actualización de la página web y redes sociales en las que está presente el servicio.

CAPÍTULO III

DEL PSICÓLOGO ORIENTADOR

Artículo 7. Del psicólogo orientador. - el Psicólogo orientador es el profesional especializado, que asume el compromiso de gestionar el proceso psicoeducativo en los estudiantes del ISTMLA, así como los diferentes contextos dentro de los cuales sucede la educación superior, para contribuir a la guía y acompañamiento del proceso formativo, profesional y personal de los estudiantes. El psicólogo orientador, integra la Unidad de Bienestar Institucional del ISTMLA.

Artículo 8. De los deberes y atribuciones del psicólogo orientador. - los principales deberes y atribuciones del Psicólogo orientador son:



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

- a) La coordinación de acciones con personal de la institución (tutores, coordinadores de carrera y estudiantes) para recopilar información sobre el desenvolvimiento de los estudiantes, para determinar: los intereses, actitudes, habilidades y destrezas con fines de orientación vocacional y profesional;
- b) Elaborar y desarrollar el plan específico de orientación vocacional y profesional del ISTMLA;
- c) Gestionar el desarrollo de actividades de orientación que ayuden a las decisiones vocacionales, profesionales y ocupacionales de los estudiantes;
- d) Considerar el entorno social y familiar de los estudiantes;
- e) Conocer la realidad cultural, social y económica los jóvenes;
- f) Identificar las expectativas de los estudiantes; y,
- g) Coordinar programas de orientación con el fin de facilitar los estudiantes la adquisición de técnicas y estrategias que ayudarán a los estudiantes a asumir responsablemente una elección sobre las opciones académicas y profesionales.

Artículo 9. De los instrumentos de orientación vocacional. - entre los principales instrumentos para realizar la orientación vocacional y profesional, se llevará un expediente individual del estudiante que incluya entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Información general del estudiante;
- b) Instrumento de evaluación de condición económica;
- c) Instrumento de evaluación de condición psicológica; y,
- d) Test de asertividad, aptitud, actitud, autoestima, organización del aprendizaje, estilos de aprendizaje y técnicas de estudios, entre otros.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 10. Del proceso de orientación vocacional y profesional. - el proceso de orientación vocacional y profesional es dirigido por el Psicólogo orientador, quien planifica y desarrolla estrategias generales, para apoyar la operatividad de este proceso, participa en la sensibilización de tutores y profesores y estudiantes, para el desarrollo del programa, así como en las actividades de evaluación y seguimiento del mismo.

- a) **Información inicial o búsqueda de información.** - recopilación y exploración de información acerca de las diferentes ofertas tanto académicas y del ámbito laboral. Así como, información de la situación del estudiante, ambiente socio familiar y académico del mismo; esto se puede hacer mediante la revisión de archivos y la entrevista.
- b) **Exploración psicológica.** - parte del uso de métodos, técnicas y procesos diseñados específicamente con un propósito. Se evalúa la inteligencia, aptitudes,



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL



- intereses, valores y actitudes, personalidad, hábitos de estudio habilidades y destrezas. Mediante el uso de baterías de test.
- c) **Evaluación de datos.** - análisis y pareo de los resultados de la evaluación mediante baterías de test con los datos recolectados en las dos fases previas de recopilación de información del estudiante.
 - d) **Elección y toma de decisiones.** - en esta fase se acompaña de la guía del profesional de la orientación para la elaboración de las elecciones partiendo de la información obtenida y analizada previamente y adaptándola a los intereses y posibilidades del estudiante.
 - e) **Intervención final.** - presentación de resultados del análisis a estudiantes, tutores y padres en caso de requerirlo.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES QUE RECIBEN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 11. De los estudiantes que reciben el servicio de orientación vocacional y profesional. - el estudiante regular que recibe orientación por parte de un Psicólogo orientador, a través de un conjunto de técnicas entrevistas, test, entre otras, que le permitirán un desarrollo psico-formativo de acuerdo a sus necesidades y requerimientos particulares.

Artículo 12. De las obligaciones de los estudiantes en el proceso de orientación vocacional y profesional. - entre las principales obligaciones de los estudiantes en el proceso de orientación vocacional y profesional, son las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones y entrevistas acordadas por el Psicólogo orientador;
- b) Actuar con respeto y responsabilidad hacia el Psicólogo orientador;
- c) Participar en los procesos de evaluación contemplados por el departamento de bienestar institucional en relación a la orientación vocacional y profesional; y,
- d) Cumplir con el programa de trabajo acordado con el Psicólogo orientador.

Artículo 13. De los derechos de los estudiantes en el proceso de orientación vocacional y profesional. - el alumno en el proceso de orientación vocacional y profesional, es aquel estudiante regular del ISTMLA, que recibe orientación académica del Psicólogo orientador para el desarrollo de las potencialidades como persona, contribuyendo al equilibrio de los aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales y socio afectivos que coadyuven a su formación integral. Los derechos de los estudiantes en el proceso de orientación vocacional y profesional son:

- a) Ser guiado en gestiones propias de la orientación vocacional y profesional;
- b) Participar en los eventos relacionados en la orientación vocacional y profesional;



REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL



- c) Recibir personalmente al menos dos horas de tutorías; y,
- d) Elección vocacional y profesional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - cualquier disposición que no esté contemplada en este reglamento y que requiera, de una interpretación, adecuación, será resuelta, por el Rector.

SEGUNDA. - el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Órgano Colegiado Superior, del Instituto "Manuel Lezaeta A".


Mg. Telmo Viteri A.
RECTOR ISTMLA



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior "Manuel Lezaeta A." – ISTMLA.

Que, el **REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A." – ISTMLA**, fue estudiado y aprobado, por el Honorable Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Ambato, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinte, mediante resolución **RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_0110V**


Lcda. Daniela Hualpa M.
SECRETARIA ISTMLA.

